

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



COLEGIO CARMEN SOL, INC.
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDO

CASO NÚM.: CEPR-QR-2018-0023

ASUNTO: Incumplimiento con Ley 57-2014
y Reglamento 8863

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 28 de agosto de 2018, la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, la "Autoridad" o la "AEE") presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (en adelante, el "Negociado") una *Moción Informativa y en Solicitud de Cancelar los Procedimientos por Transacción de las Partes*, suscrita por la representación legal de la Autoridad únicamente. En la misma, la AEE informa que las partes alcanzaron un acuerdo y solicita se deje sin efecto los señalamientos de Conferencia con Antelación a Vista y presentación del Informe correspondiente, al igual que la Vista Administrativa en su Fondo.¹

La Sección 4.03 del Reglamento Núm. 8543 sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones (en adelante, el "Reglamento 8543") dispone como sigue:

- A) El querellante o promovente podrá desistir de su querrela o recurso mediante:
- 1) La presentación de un aviso de desistimiento en cualquier momento antes de que la parte promovida presente y notifique su alegación responsiva, moción de desestimación o moción de resolución sumaria, cualquiera de éstas que se notifique primero.
 - 2) En cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes en el caso.
- B) El desistimiento será sin perjuicio a menos que el aviso o la estipulación expresare lo contrario.

¹ Véase *Moción Informativa y en Solicitud de Cancelar los Procedimientos por Transacción de las Partes*.



- C) El desistimiento será con perjuicio si el promovente hubiere desistido anteriormente de la misma reclamación o si el promovido hubiere cumplido con su obligación [...]

En vista de que la *Moción Informativa y en Solicitud de Cancelar los Procedimientos por Transacción de las Partes* está firmada únicamente por la Autoridad no cumple con la reglamentación aplicable, se le ordena a la Parte Promovente comparecer ante el Negociado y expresarse en relación a la Solicitud de la Autoridad en o antes del viernes, 7 de septiembre de 2018. De la Parte Promovente no comparecer en la fecha antes señalada se mantendrá inalterado el calendario procesal del caso. Una vez se cumpla con las disposiciones de la Sección 4.03 del Reglamento 8543, se procederá de conformidad.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 31 de agosto de 2018 así lo acordó la Oficial Examinadora en el caso epígrafe, la Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez. En la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en relación al Caso Núm. CEPR-QR-2018-0023 y he enviado copia electrónica a: colegiocarmensol@hotmail.com y a francisco.marin@prepa.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución y Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica
Lcdo. Francisco J. Marín Rodríguez
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Colegio Carmen Sol, Inc.
PO Box 2314
Toa Baja, P.R. 00951-2314

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de agosto de 2018.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria